

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

AUTO INTERLOCUTORIO:	785
RADICACIÓN:	11001-33-35-027-2022-00307-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE:	JOHN GUSTAVO ASPRILLA SALCEDO
ACCIONADO:	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
ASUNTO:	Remisión demanda por competencia funcional

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Correspondería pronunciarse sobre la admisión de la demanda, si no se hubiere advertido que este juzgado carece de competencia funcional para tramitarla.

En efecto, el señor John Gustavo Asprilla Salcedo, en causa propia, promueve acción de cumplimiento contra el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-Dirección de Comercio Exterior, para que se acate el artículo 74 del Decreto 1750 de 2015 y se ordene la devolución de los derechos antidumping recaudados en favor de la Industria Nacional Productora de Llantas y que le fue reconocido mediante la Resolución No. 124 de 2013.

En cuanto a las reglas de competencia para conocer la acción de cumplimiento, el numeral 14 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, previó que la acción de cumplimiento dirigida contra autoridades del orden nacional será conocida en primera instancia por el respectivo tribunal administrativo.

A su turno, el artículo 156 *ibídem*, modificado por el artículo 31 de la Ley 2080 de 2021, dispuso que para la determinación de la competencia por razón del territorio se observará la regla del numeral 10, según la cual en cuanto al medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se determinará por el domicilio del accionante, parámetro que originariamente fue adoptado por el artículo 3 de la Ley 393 de 1997.

Revisado el libelo y sus anexos se advierte que la acción está dirigida contra el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-Dirección de Comercio Exterior, mientras que el señor John Gustavo Asprilla Salcedo, demandante en este asunto, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

En ese orden, la demanda y sus anexos serán remitidos a la oficina de reparto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que, salvo mejor criterio, disponga su asignación entre los magistrados de dicha Corporación.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia funcional, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que sea asignada entre los magistrados de esa Corporación.

SEGUNDO: EFECTUÉNSE las anotaciones a que haya lugar por la salida del expediente.
NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

Firmado Por:
Humberto Lopez Narvaez
Juez
Juzgado Administrativo
027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1018f0baef23445cb4dd6d1b0d5a2bc4acce645632b8e6f659834b80c36d7fb1**

Documento generado en 23/08/2022 01:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>